

competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, en los numerales 78.1 y 78.2 del artículo 78 de la norma antes citada, se establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; siendo indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, en esa línea, el literal v) del artículo 9 del Texto Integrado, señala dentro de las funciones de la Jefatura de la ANIN el delegar en el/la Gerente/a General de la ANIN o en otros/as funcionarios/as o servidores/as, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, dentro de las competencias de la ANIN;

Que, a través del Informe N° D0000145-2024-ANIN/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable que el Jefe de la ANIN delegue en la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura, la facultad de suscribir los contratos y adendas, de corresponder, de los contratos de ingeniería de uso estándar internacional y la de suscribir con las Entidades Fiduciarias los contratos de fideicomiso para la administración de los fondos transferidos, provenientes de contratos para infraestructura a cargo de la ANIN, toda vez que las facultades que se pretenden delegar guardan relación con las funciones de la referida Dirección. Asimismo, concluye que la propuesta de delegación se enmarca en los requisitos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para la delegación de facultades;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 004-2024-ANIN-JEFATURA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de enero de 2024, se delega facultades en diversos funcionarios de la Autoridad Nacional de Infraestructura durante el Año Fiscal 2024, por lo que, corresponde incorporar a dicha resolución la delegación de facultades a las que se hace referencia en el considerando anterior;

Con el visado de la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 115-2023-PCM, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura, aprobado con Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporación

Incorpórese los literales f) y g) en el artículo 6 de la Resolución Jefatural N° 004-2024-ANIN-JEFATURA que delega facultades en diversos funcionarios de la Autoridad Nacional de Infraestructura durante el Año Fiscal 2024, en los siguientes términos:

“Artículo 6.- Delegación de facultades a la Director/a de la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura

Delegar en el/la Director/a de la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura de la Autoridad Nacional de Infraestructura, las siguientes facultades:

(...)

f) Suscribir los contratos y adendas, de corresponder, de contratos de ingeniería de uso estándar internacional.

g) Suscribir con las Entidades Fiduciarias los contratos de fideicomiso para la administración de los fondos transferidos, provenientes de contratos para infraestructura a cargo de la ANIN”.

Artículo 2.- Observancia de los requisitos legales

La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución Jefatural comprende las atribuciones de suscribir, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 3.- Plazo de las delegaciones

Las delegaciones de facultades autorizadas mediante la presente Resolución Jefatural tienen vigencia durante el Año Fiscal 2024.

Artículo 4.- Notificación

Notificar la presente resolución a la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura, para los fines correspondientes.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Autoridad Nacional de Infraestructura (www.gob.pe/anin) en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN YAIPÉN ARÉSTEGUI

Jefe

Autoridad Nacional de Infraestructura

2282960-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Decreto Supremo que dispone la puesta en ejecución de la Decisión N° 11 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo

DECRETO SUPREMO N° 001-2024-MINCETUR

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo” (en adelante, el Acuerdo) fue suscrito el 22 de agosto de 2006, ratificado mediante Decreto Supremo N° 057-2006-RE del 26 de agosto de 2006, y puesto en ejecución a partir del 1 de marzo de 2009, mediante Decreto Supremo N° 010-2009-MINCETUR;

Que, el artículo 15.1 del referido Acuerdo, dispone que las Partes establecerán una Comisión Administradora, la misma que, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 15.1.1, estará integrada por los representantes, para el caso de Chile, de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y, para el caso del Perú, del Viceministerio de Comercio Exterior;

Que, asimismo, el Anexo 15.1.3 del Acuerdo, precisa que las Partes implementarán las Decisiones adoptadas por la Comisión Administradora conforme a su legislación, señalando con respecto a Chile, que ello se realizará mediante Decreto Supremo tramitado ante la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial; y con respecto al Perú, que este se realizará mediante Decreto Supremo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, publicado en el Diario Oficial;

Que, la Comisión Administradora aprueba la Decisión N° 11, firmada el 8 de junio de 2022 y ratificada mediante

Decreto Supremo N° 006-2024-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de enero de 2024, referida a la "Modificación de los Artículos 4.7 (De la Expedición, Transporte y Tránsito de las Mercancías) y 4.9 (Emisión de Certificados de Origen) del Capítulo 4 (Régimen de Origen) del Acuerdo";

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 de la Decisión N° 11, la misma entrará en vigor noventa (90) días después de la fecha de la última notificación en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus respectivos procedimientos legales internos, o en la fecha que las Partes acuerden;

Que, las notificaciones correspondientes se efectuaron por parte de la República del Perú y la República de Chile, habiéndose acordado el 1 de mayo de 2024 como fecha de entrada en vigor de la Decisión N° 11, por lo que corresponde disponer su Puesta en Ejecución;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, este Ministerio es competente para negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior, integración, cooperación económica y social, y otros en el ámbito de su competencia;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

Artículo 1.- Puesta en Ejecución

Póngase en ejecución a partir del 1 de mayo de 2024, la Decisión N° 11 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo, cuyo texto íntegro se encuentra publicado en la página web de Acuerdos Comerciales del Perú del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.acuerdoscomerciales.gob.pe).

Artículo 2.- Comunicación a las Entidades

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las entidades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la adecuada ejecución de la Decisión N° 11, a la que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ELIZABETH GALDO MARÍN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2282971-5

CULTURA

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Cementerio Pampa Siquina" ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000070-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 21 de abril del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 02-2024-WSO/DDC TAC/MC de fecha 08 de abril de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cementerio Pampa Siquina" ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna; los Informes N° 000404-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000052-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000056-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";